



Villa Mercedes 06 de Noviembre de 2017.-

VISTO:

EL EXPEDIENTE CUDAP-UVM N°: 0001331/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 182/2013 se aprueba el Régimen de Incompatibilidad que reglamenta la acumulación de cargos y las obligaciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Que mediante el expediente de referencia se sugiere la propuesta de modificar el Régimen de Compatibilidad de cargos y horarios de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Que dicha propuesta surge en virtud de la necesidad de adecuación a las normativas legales vigentes y en función de la organización administrativa y funcional de esta Universidad.

Que el Régimen de Incompatibilidad permite unificar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo y dedicación que cada agente detenta, logrando de este modo la utilización racional de los recursos y la optimización del funcionamiento de esta Casa de Altos Estudios.

Que en el orden Nacional los trabajadores Docentes y Nodocentes han conseguido la homologación de sus respectivos Convenios Colectivo de Trabajo, en donde el tema propuesto es tratado de manera generalizado, otorgando a cada institución la potestad de reglamentar la aplicación de lo convenido. Dichos Convenios han sido minuciosamente considerados al momento de elaborar la presente reglamentación.

Que Secretaría de Hacienda toma la intervención que le compete y solicita Asesoramiento Legal y Técnico para su evaluación.

Que el Asesor Legal y Técnico toma la intervención que le compete y emite su dictamen, en la modificación del Régimen de Incompatibilidad, conforme a la redacción, eliminación, sustitución de los diferentes artículos que forman parte del Anexo Único de la presente Resolución.

Que Rectorado autoriza lo solicitado.

Que esta decisión es facultad exclusiva del Rector Organizador conforme a los dispuestos por el art.49 de la Ley 24.521 y sus modificatorias.

Que corresponde emitir acto administrativo.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEROGAR la Resolución Rectoral N°182/2013 y toda norma que se contraponga a la presente, en función de mejorar el funcionamiento, organización y el Régimen de Incompatibilidad.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Régimen de Incompatibilidad de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el Régimen de Incompatibilidad de la Universidad Nacional de Villa Mercedes que regula la acumulación de cargos, funciones y pasividades en las dependencias que integran esta Universidad. El

Dr. David Rivalta
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dra. Hilda Elizabeth Pedraza
Secretaria General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



mismo será aplicable a todo el personal docente, de apoyo universitario y personal superior, sin distinción de categoría ni jerarquía que se desempeñe en relación de dependencia en la Universidad, de acuerdo al ANEXO ÚNICO de la presente resolución, en virtud de los considerados expuestos.

ARTÍCULO °.- Notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION R. N° 000850/2017.

C: GAB

Dra. Hilda Elizabeth PEDRANZANI
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David Luciano RIVAROLA
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ANEXO ÚNICO

Corresponde Resolución R. N°000850/2017

ARTÍCULO 1°: Las compatibilidades de las que trata este Reglamento serán las del Personal Docente de la Universidad Nacional de Villa Mercedes en las categorías y dedicaciones establecidas en el Anexo I del Régimen de Carrera Docente (Resolución Rectoral N°73/2012)) y las del Personal Nodocente. Para los Docentes Extraordinarios, en cada caso particular, cada Departamento propondrá a la autoridad competente, para su aprobación, un Régimen de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 2°: Las acumulaciones expresamente autorizadas en este Régimen estarán condicionadas, en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes puntos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

- a) Que no haya superposición horaria y que, entre la finalización de una tarea y el comienzo de otra, exista un margen de por lo menos media (1/2) hora, excepto cuando se desempeñe en el mismo lugar físico. Cuando mediare una distancia mayor a 40 kilómetros el margen deberá ser de por lo menos una (1) hora.
 - b) Que en caso de existir mayor distancia a la indicada en el punto a) no medien razones que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor para desplazarse.
 - c) Que los servicios docentes deberán prestarse dentro del horario que fije la autoridad competente para determinarlos.
- Los horarios correspondientes a cada actividad deben cumplirse totalmente, sin admitirse horarios especiales habituales distintos de los que oficialmente tenga asignado el cargo.

ARTÍCULO 3°: Es compatible la incorporación de un jubilado a la docencia o investigación en esta Universidad, con la única previsión de no cobrar antigüedad y cumplir con las salvedades establecidas en la normativa vigente al momento del desempeño del cargo.

ARTÍCULO 4°: A cada actividad se le asigna una carga horaria en función de la dedicación. Las acumulaciones de cargos docentes universitarios y otros cargos dentro del sistema universitario nacional, no podrán exceder las CINCUENTA (50) horas semanales.

ARTÍCULO N°5: La acumulación de cargos o actividades para todo el personal docente y nodocente de esta Universidad, fuera del sistema universitario nacional, ya sea de ámbito público o privado, remunerado o no, no podrá exceder las CINCUENTA (50) horas semanales. No se considerarán para el cálculo del tope horario establecido las horas trabajadas los fines de semana cuando el agente se desempeñe en la actividad privada

Dr. David Rivarola
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dra. Hilda Elizabet Pedranza
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



distinta al servicio docente. Si existiesen motivos debidamente fundados que impliquen una necesidad imperiosa para el agente y/o beneficio para la Universidad se podrá autorizar el exceso de CINCUENTA (50) semanales y hasta un límite máximo de SESENTA (60) horas semanales, siempre que no exista superposición horaria entre los distintos cargos y en un todo de acuerdo con expresado en el Art. 2 de la presente reglamentación. Solamente el Rector autorizará el exceso de horas establecido, o en su defecto, el funcionario que a futuro este designe.

ARTÍCULO 6°: El Rector, Vicerrector, Secretarios, Subsecretarios y Directores de la Universidad son considerados Personal Superior y su dedicación tiene el carácter de docente exclusivo. El cargo es incompatible con cualquier otra actividad rentada en Organismo Público, Nacional, Provincial o Municipal. Solo son compatibles los cargos indicados con la docencia con dedicación simple, según se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO N°7: La dedicación Exclusiva para cargos docentes o toda combinación de cargos docentes que sume CUARENTA (40) horas es compatible con UN (1) cargo de dedicación Simple o cargo equivalente con carga horaria de DIEZ (10) horas dentro del sistema universitario nacional en otra Universidad Nacional. En todos los casos el Docente deberá informar a la oficina de Recursos Humanos respecto a la actividad los cargos a emprender.

ARTÍCULO N°8: Se podrá acumular hasta CINCUENTA (50) horas en cargos docentes en el ámbito universitario nacional.

ARTÍCULO N°9: A los efectos de establecer las incompatibilidades, en caso de que existan en otra Universidad cargos *ad-honorem* que impliquen la obligatoriedad de cumplir horario, se considerarán con la carga horaria correspondiente al cargo equivalente rentado.

ARTÍCULO N°10: No se podrá acumular cargos docentes de distinta categoría o dedicación en la misma área.

ARTÍCULO N°11: El Personal Docente y Nodocente de la Universidad que tenga la profesión de abogado, no podrá representar o patrocinar casos contra la Universidad ni contra el Estado Nacional, a no ser en causa propia, entendida la misma tanto personal como aquellas que sean parte familiares directos. Los restantes profesionales no podrán actuar como peritos de parte en contra de la Universidad o el Estado Nacional, mas si la designación como perito fuera de oficio, no habrá incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO N°12: Las actividades honorarias como miembro de academia, institución, sociedad científica, jurídica, social o cultural de ningún modo generan incompatibilidad.

ARTÍCULO N°13: El Personal Superior, Nodocente y Docente no podrá prestar servicios, remunerados o no, ni asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que

Dr. David Rivarola
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dra. Hilda Elizabeth Padrazan
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



gestionen o exploten concesiones o contrataciones con la Universidad, o que sean contratistas o proveedores de la misma.

ARTÍCULO N°14: Este régimen también es de aplicación al personal Nodocente de esta Universidad, quien no podrá poseer la siguiente acumulación de cargos:

- a) No podrá poseer dos cargos Nodocentes en esta Universidad.
- b) No podrá adicionar un cargo docente que no sea de dedicación simple, a menos que solicite la respectiva reducción horaria, y siempre que no exista superposición de horario de trabajo. Los Directores Generales, Directores y Jefes de Área no podrán solicitar reducción horaria superior al 15% de su cargo por razones de servicio.
- c) No podrá poseer relación de empleo público en planta permanente fuera de la UNViMe, a excepción de la docente en un todo de acuerdo con el inciso anterior.
- d) No podrá poseer relación de empleo público interina que implique una carga horaria adicional de 15 horas semanales. En caso contrario deberá solicitar licencia por cargo de mayor jerarquía, licencia por cargo o función electiva o renunciar.

ARTÍCULO N°15: No se realizará ninguna designación sin que previamente el interesado presente una Declaración Jurada de sus actividades remuneradas, suministrando el detalle de los cargos y/o tareas que desempeñe, con o sin relación de dependencia, de su empleador y su domicilio, de las obligaciones formales de horario, tipo de actividad y su situación previsional y demás datos de interés que le puedan ser requeridos.

ARTÍCULO N°16: Todo el Personal de la UNViMe deberá actualizar su Declaración Jurada en cada oportunidad en que se produzcan variaciones en la situación de acumulación, del horario de los cargos, cambio de lugares de trabajo, obtención de beneficios jubilatorios o cuando se altere alguna condición susceptible de hacer variar los antecedentes valorados a los fines de determinar la incompatibilidad.

ARTÍCULO N°17: Toda omisión o falsa declaración sobre los cargos, horarios, funciones y/o beneficios hará pasible al agente que incurriere en estas conductas, previo sumario, de las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de infracción cometida.

ARTÍCULO N°18: La Secretaría de Hacienda y Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos, será la autoridad de aplicación del presente Reglamento, debiendo comunicar a las autoridades superiores las incompatibilidades detectadas.

ARTÍCULO N°19: La autoridad respectiva otorgará al agente que se encuentre en situación de incompatibilidad un plazo de cinco (5) días hábiles para formular la respectiva opción por aquellos cargos u horas cátedras incompatibles o solicitar la reducción horaria, en el caso de los trabajadores Nodocentes, bajo apercibimiento de cesantía en el cargo de menor cuantía.

Dr. David Rivarola
Rector Organizado
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dra. Hilda Elizabeth Pedranzani
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes



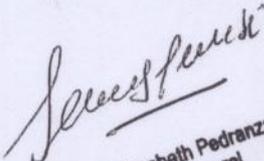
Esta opción deberá formularse indefectiblemente cuando se tratare de cargos permanentes dentro del sistema universitario aunque el agente revistara con licencia con o sin goce de haberes.

ARTÍCULO N°20: En el caso de que los agentes tanto docentes como no docentes presentaran su renuncia, la misma deberá ser aceptada sin más trámite. Si el agente estuviere sujeto a la sustanciación de sumario o juicio académico, la aceptación lo será sin perjuicio de la resolución que se adopte en esos trámites. Transcurridos TREINTA (30) días corridos sin que le fuere aceptada, el agente dejará automáticamente de prestar servicios.

ARTÍCULO N°21: Las incompatibilidades que se establecen mediante este Reglamento no excluyen las que, además determinan las Leyes, Decretos y otras disposiciones orgánicas para ciertos servicios o determinadas instituciones o dependencias, sean ellas de orden ético, moral o funcional.

ARTÍCULO N°22: La Universidad Nacional de Villa Mercedes no supervisará, ni controlará ni asume responsabilidad alguna por presuntos incumplimientos a regímenes de incompatibilidad de otros entes públicos, ya sean de orden nacional, provincial o municipal, ajenas a su ámbito. Dichos incumplimientos será, de exclusiva responsabilidad del agente autor.


Dr. David Riverola
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes


Dra. Hilda Elizabeth Pedranzani
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes